

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, se procedió a la publicación del requerimiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 22, de 30 de enero de 2007. Igualmente se publicó en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Écija (entre el 6.2.2007 y el 23.2.2007), e incluso en el de Sevilla (entre el 25.1.2007 y el 26.2.2007).

Todo ello sin que hasta la fecha obre en el expediente contestación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de junio de 2004, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 4.3.a).

Segundo. El art. 110.1.a) de la Ley 30/1992 señala que la interposición del recurso deberá expresar el "nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo".

El art. 70.1 señala que las solicitudes deberán contener el "Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente".

El art. 32.3 indica que para entablar recursos en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

El art. 71.1 de la Ley 30/1992, señala: "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42".

El art. 42.1 dispone:

"(...) En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. (...)".

Por último, el art. 87.1 señala: "Pondrán fin al procedimiento la Resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud (...), y la declaración de caducidad".

Al comprobarse que el escrito de interposición del recurso de alzada no contenía la identidad de la persona que firmaba el recurso en nombre de la entidad interesada, ni tratándose de una sociedad limitada se acreditaba su representación, se le hizo un requerimiento para que subsanara tal defecto (notificado de acuerdo con el antecedente tercero). Transcurrido el plazo otorgado (10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación) sin que hasta el momento se tenga constancia de que procediera en el sentido requerido, se le tiene por desistido de su petición.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación,

RESUELVO

Ordenar el archivo, por desistimiento –al faltar la identidad de la persona que firmaba el recurso en nombre de la entidad interesada, y su representación– del recurso de alzada interpuesto por la entidad denominada "Taurocalifa, S.L.", contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, de fecha 2 de noviembre de 2005, recaída en el expediente sancionador núm. 117/2005-EP (S.L. 2005/55/1607).

Notifíquese con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de julio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 26 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Juan Pedro Carnes Valero, en nombre y representación de Contel Ijp, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente 29-000047-06-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Juan Pedro Carnes Valero, en nombre y representación de Contel Ijp, S.L., de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a catorce de junio de dos mil siete.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

HECHOS

Primero. El 18 de mayo de 2006, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga resolvió el procedimiento sancionador incoado a la entidad Contel Ijp, S.L., imponiéndole la sanción de 1.000 euros, por cometer una infracción administrativa tipificada en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, consistente en incumplir el requerimiento efectuado por la Administración.

Segundo. Notificada la Resolución, se presenta recurso de alzada solicitando que se ordene el archivo del expediente.

Advertido por la Delegación del Gobierno que quien figura como recurrente en representación de la entidad sancionada no acompaña la acreditación de su representación, mediante escrito de 22 de junio de 2006 le requirió que presentara dicha acreditación, advirtiéndole que la falta o insuficiente acreditación de la representación en el plazo de diez días hábiles impediría que se tuviera por presentado el recurso administrativo.

Dicho escrito fue recepcionado el 28 de junio en el domicilio indicado por el recurrente. Hasta la fecha no ha sido recibido documento alguno al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. El artículo 32.3.º de la LRJAP-PAC exige que se acredite la representación cuando se trate de formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona.

Dispone que la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo.

De este modo, esta Consejería requirió formalmente al interesado con el objeto de que aportara la acreditación de la representación, constando en el expediente el documento de recepción de dicho requerimiento en el domicilio expuesto en el escrito de recurso.

Transcurrido con creces el plazo concedido al recurrente sin que haya presentado ningún documento para acreditar la representación, vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, de acuerdo con el artículo 42.1.º y 71.1.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O

No admitir el recurso de alzada interpuesto don Juan Pedro Carnes Valero, en representación de la entidad Contel Ijp, S.L., contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, recaída en el referido procedimiento sancionador y, en consecuencia, mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese la Resolución, con indicación del recurso que proceda. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de julio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 26 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Moreno González contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente S-MR-SE-000050-05.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Manuel Moreno González de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 1 de junio de 2007.

Visto el recurso interpuesto y con fundamento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2006 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó una Resolución por la que se impuso al recurrente una sanción por un importe de 800 euros, al considerarle responsable de una infracción a lo dispuesto en los arts. 4.1.c) y 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, en relación con los arts. 21, 22, 23, 24, 26 y 43.1 del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprobaba el Reglamento de Máquinas Recreativas, vigente en el momento de los hechos. Dicha infracción fue tipificada como falta grave a tenor de lo dispuesto en los arts. 29.1 de la Ley 2/1986 y 53.1 del citado Decreto 491/1996.

Los hechos que fundamentaron la Resolución sancionadora fueron que el día 31.5.2005 se encontraba instalada y en explotación, en el establecimiento denominado "Bar San Leandro", sito en la Plaza Mayor, s/n, de la localidad de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), una máquina tipo "B-1", modelo Mauna Loa, sin más datos identificativos (borrados), careciendo de autorización administrativa previa de explotación (guía de circulación o matrícula) y de instalación (boletín de instalación), teniéndose como titular de la misma al recurrente, titular del negocio que se desarrolla en el local donde se encontraba instalada, al desconocerse la persona o entidad propietaria y responsable de la máquina.

Segundo. Contra la citada Resolución interpone el interesado un recurso alegando, resumidamente:

1. Prescripción de la infracción.
2. Que no es propietario de la máquina, desconociendo quién lo es. Solicita de la Administración su investigación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Con-